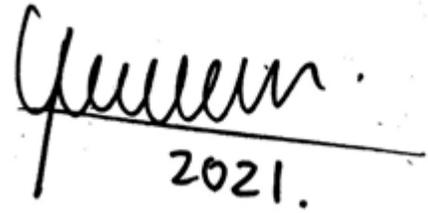


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 5 de abril de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.



2021.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
**Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **184**  
RAD. No. 765203103004-2018-00166-00  
Efectividad de la garantía real

Allegado el escrito suscrito por la apoderada del extremo ejecutante, que cuentan con facultad expresa para recibir, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, encuentra esta instancia que la petición realizada es procedente y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, dada la naturaleza del asunto, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y además se harán los pronunciamientos de Ley pertinentes en el asunto que nos ocupa.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso, adelantado por el BANCO COOMEVA S.A en contra de la señora SORAYA FERRO BECERRA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-146493, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, así como a la secuestre Heybar Adiela Díaz Cifuentes a efectos de comunicar sobre lo considerado en la parte motiva, quien además y dentro del término de cinco (5) días deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

**TERCERO:** Ordénese la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 2655 del 12 de agosto de 2016 de la Notaría Segunda de Palmira, constituido sobre el inmueble distinguido con la matrícula 378-146493, a favor de la persona allí establecida. Librense exhorto a la Notaría correspondiente.

**CUARTO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHIVENSE las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e8de71c452a57368e7bcdacb2ea7f21be0f44e6427b4bd8a643ea22b7ed728**

Documento generado en 05/04/2021 12:23:40 PM